

**CONTRADICCION DE SENTENCIA.—De juicio ejecutivo.**

No obstante que la cónyuge no fué parte en el juicio ejecutivo seguido contra su esposo, tiene derecho para entablar la acción contradictoria por existir legítimo interés económico y moral.

Debe declararse fundada la acción de contradicción de sentencia promovida por la cónyuge del ejecutado, que tiene por fin demostrar la simulación de la obligación puesta a cobro y por cuyo mérito se le siguió ejecución al marido y se trabó embargo en sus bienes, con el objeto de hacer ilusoria la acción de alimentos de la mujer.

**DICTAMEN FISCAL**

Exp. 396/54.—Procede de Ancash.

Señor:

Doña Alejandrina Bustamante de Godenzi entabla demanda de tercería excluyente de dominio contra don José Solís Carrión y don Carlos Godenzi, respecto a la mitad de los inmuebles "Paltay" y otros, que han sido embargados, con motivo del juicio ejecutivo que el primero de los demandados sigue a don Carlos Godenzi. Funda la acción, en que dichos bienes fueron adquiridos dentro del matrimonio y que el esposo de la actora, don Carlos Godenzi, para burlar los efectos del juicio que sobre alimentos le siguió y ganó, había simulado una obligación en favor del ejecutante don José Solís Carrión. Los demandados han negado y contradicho la tercería. La misma actora ha interpuesto demanda de contradicción de la sentencia recaída en el juicio ejecutivo seguido por don José Solís Carrión con don Carlos Godenzi, expresando que sólo con motivo de haber iniciado el juicio de tercería, se había enterado del citado juicio ejecutivo y que la obligación demandada en dicho proceso no ha existido nunca y que con dicho juicio se persigue burlar los derechos de sus hijos para los cuales había demandado alimentos. Acumulados ambos procesos y tramitados con arreglo a ley el Juez de Primera

Instancia expide sentencia a fs. 27, declarando fundadas las demandas y la Corte Superior de Ancash por resolución de fs. 252, confirmando en una parte y declarando insubsistente en otra, en fallo apelado, declara fundadas dichas demandas, lo que motiva el recurso de nulidad concedido a don José Solís Carrión, por auto de fs. 256 v.

La sentencia recurrida, está arreglada a ley y al mérito de lo actuado. La demandante doña Alejandrina Bustamante de Godenzi con la prueba actuada, ha acreditado que es propietaria del 50% de los bienes embargados y por lo tanto, procede declarar fundada la demanda de tercería interpuesta por la nombrada actora. Si bien es verdad que doña Alejandrina Bustamante de Godenzi, no fué parte en el juicio ejecutivo contra su cónyuge don Carlos Godenzi N. no menos cierto es que la citada demandante tiene derecho para entablar la acción contradictoria, por tener legítimo interés económico y moral, de conformidad con lo dispuesto por el art. 4º del Título Preliminar del C. C. y porque en su condición de acreedora del ejecutado Godenzi, puede ejercitar los derechos que le corresponden a su deudor, de acuerdo con el inciso 4º del art. 1233 del mismo Cuerpo de Leyes. Habiendo probado la actora la simulación de la obligación cambiaria que dió origen al citado juicio ejecutivo, procede declarar fundada la demanda de contradicción de sentencia, recaída en el citado juicio, seguido a su cónyuge don Carlos Godenzi.

Por lo expuesto y por los fundamentos de la sentencia recurrida, opino que NO HAY NULIDAD en la sentencia de vista, en la parte materia del recurso.

Lima, 12 de julio de 1954.

GARCIA ARRESE.

---

#### RESOLUCION SUPREMA

Lima, cinco de agosto de mil novecientos cincuenticuatro.

Vistos; por los fundamentos pertinentes del dictamen del señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas doscientos cincuentidós, su fecha veinticuatro de abril último que confirmando en una parte la apelada de fojas doscientos veintisiete, declara fundada la demanda de contradicción de sentencia interpuesta a fo-

---

jas ciento dieciocho por doña Alejandrina Bustamante de Godenzi contra don José Solís y don Carlos Godenzi; con lo demás que dicha sentencia contiene; condenaron en las costas del recuro a la parte que la interpuso; y los devolvieron. — SAYAN ALVAREZ. — CHECA. — MAGUINA. — VALVERDE. — LENGUA. — Se publicó. — D. Ojeda del Arco, Secretario.

---